

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, 14 de julio de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

PROCESO: INCIDENTE POR PERJUICIOS
SOLICITANTE: GERMÁN DARÍO IBARRA DUQUE
MARTHA LUCÍA DUQUE MARÍN
CONVOCADO: JOSÉ OVER DUQUE MARÍN
RADICACIÓN: 760014003006201800642-00

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 127, 129, 283 y s.s. del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G.P., se fija el día **seis (06) de septiembre del 2022 a las 9:00 am**. Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE SOLICITANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación del incidente por perjuicios (Documento 62).
- **TESTIMONIALES:** Se relaciona como prueba de la parte solicitante, el testimonio de Raquel Bermeo Duque y Stephani Castro Pinzón.

SOLICITADAS POR LA PARTE CONVOCADA

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la contestación del incidente por perjuicios propuesto por la parte solicitante (Documento 64).

DE OFICIO

- **INTERROGATORIO DE PARTE:** El Juzgado de oficio decreta el interrogatorio a la parte solicitante, a los testigos y a la parte convocada, ello a fin de que absuelvan el interrogatorio que le será formulado por el despacho.

TERCERO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su

inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Ley 2213 de 2022).

CUARTO: Requerir a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes y los propios.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
Estad 18 de julio del 2022**

**Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dd444824b5550904c50bf674ffbb402c0131728b03a4b65496ae8205e218bed**

Documento generado en 15/07/2022 08:04:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**